

**CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS:** Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dicto los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

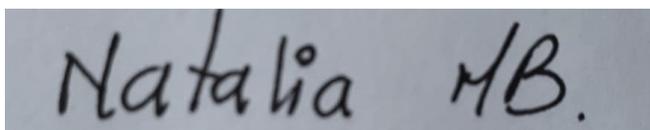
Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.



NATALIA MENDOZA BARRERA  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MINÍMA
<b>Demandante</b>	Parcelación San Luis Ciudadela Campestre P.H., con NIT 900.068.127-4
<b>Demandad</b>	<b>ANA ESTELLA PEREZ MUNERA</b> , c.c. 42.886.178
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00606-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda
<b>Auto:</b>	<b>N° 1014</b>

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, La demanda instaurada por Parcelación San Luis Ciudadela Campestre P.H., por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ANA ESTELLA PEREZ MUNERA y JOSE LUIS GANADO CUBERO**, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, así como el Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

**1.** De conformidad con la norma del numeral 2º del artículo 84 del C.G.P., a propósito de los anexos obligatorios de la demanda, se servirá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa **C. Ospina Servicios Integrales S.A.S. con Nit 900.426.230-1**, representada legalmente por la señora Constanza Ospina Villegas, teniendo en cuenta que según la certificación expedida por la personería de San Luis la empresa en mención es la administradora y representante legal de la Parcelación San Luis Ciudadela Campestre P.H.

**2.** Dado que nos hallamos en trámites virtuales deberá el demandante (abogada) dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

*Artículo 5. Poderes.*  
(...)

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. "(Subrayas a propósito).

**3.** Deberá la parte actora aclarar el hecho quinto literal b y la pretensión primera, individualizando para cada una de las cuotas los intereses pretendidos. Lo anterior de acuerdo a la certificación que se anexa.

**4.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 numeral 3° del Código General del Proceso, deberá presentar la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**



**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c03c7a293e945845ffa67fa4cea21076334a4ee8fbda701ff3588cc972ae87**

Documento generado en 05/11/2020 03:59:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>